

**CONCEPTO 657 DEL 28 DE JULIO DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.,

Señor
IVAN FERNANDO FAJARDO PARDO
Tmsi1057@hotmail.com

Asunto: Consulta 1 - INFO-28-011219

REFERENCIA

Fecha de la Consulta: 28 de Julio de 2017
Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No de Radicación CTCP: 2017 - 657 - CONSULTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Publico (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.

ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor Fiscal o, a falta de este, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

De la manera más atenta solicito me informen cuales son los requisitos que deben cumplir las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y personas naturales de nacionalidad extranjera sin domicilio en Colombia, para que estén acreditadas para prestar servicios contables a compañías Colombianas, que implican el desarrollo de actividades técnico - contables enmarcadas dentro de lo establecido en el artículo 2o de la Ley 43 de 1990, referente a las actividades relacionadas a la ciencia contable en general, incluida la teneduría de libros entendiéndose esta como el registro contable y administración de la contabilidad.

Igualmente solicito me informen que implicaciones tiene para una compañía Colombiana contratar o realizar acuerdos de servicios, para la prestación de servicios contables, por parte de empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y personas naturales de nacionalidad extranjera sin domicilio en Colombia, que no cumplan con los requisitos solicitados en el párrafo anterior."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1990, manifiestan:

"Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditara por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley; para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) anos de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) *Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.*
- b) *O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.*

Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión con forme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función público en cada caso.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad)."

Así las cosas, dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, las sociedades extranjeras prestadoras de servicios de contabilidad / los contadores públicos extranjeras deberán cumplir en su totalidad los lineamientos establecidos en el articulado antes citado, respecto a residencia, titulación y experiencia profesional, los cuales son

esenciales para poder prestar servicios profesionales relacionados con la técnica contable dentro del territorio colombiano.

Acerca de su segunda pregunta, en nuestra opinión, el que una compañía colombiana contrate una sociedad de contadores extranjera o un contador público extranjero sin el cumplimiento de los lineamientos definidos respecto a residencia titulación y experiencia profesional, dará lugar a la invalidez de la información contable que sea generada por parte de la Organización o del profesional extranjero y se someterá a las sanciones que le sean pertinentes respecto de los entes de vigilancia y control.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**RESPUESTA COMUNICACION ENVIADA POR CORREO
ELECTRONICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Septiembre del 2017

Para: tmsi1057@hotmail.com

IVAN FERNANDO FAJARDO PARDO

Asunto: Requisitos de acreditación de compañías extranjeras y personal extranjero para prestación de servicios contables en Colombia

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
CONSEJERO

Anexos: 2017-657.pdf